

Decreto Ley 7361/1968

La Plata, 20 de febrero de 1968.

VISTO la autorización del gobierno nacional concedida por Decreto 230/968, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9 del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.- Modifícase el artículo 30 de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Decreto-Ley 7.353/957), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“La Provincia garantiza los depósitos recibidos por el Banco, el que publicará al cierre de cada ejercicio, el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, en el “Boletín Oficial” de la Provincia, asimismo, la publicación referida deberá efectuarse, por lo menos, en dos (2) diarios que se editen en jurisdicción provincial y dos (2) de la Capital Federal.”

Artículo 2.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al registro y Boletín Oficial y archívese.